



VISTOS:

La solicitud de fecha 07 de enero de 2021, con registro SGD N° 2021-338, Resolución N° 15 de fecha 22 de diciembre del año 2020, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante documento del Visto el Sr. *César Orlando AGUILAR ÁLVAREZ*, servidor nombrado en el cargo de Especialista en Finanzas IV categoría remunerativa SP "A", en la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cajamarca, recurre ante la Dirección Regional de Administración solicitando disponga a quien corresponda se emita la Resolución Administrativa Regional disponiendo el pago del reintegro de subsidios por fallecimiento de familiares directos y gastos de sepelio y luto o servicio funerario completo e intereses legales, por cumplimiento de mandato judicial;

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)"; así mismo tenemos que, el Principio de Legalidad, previsto en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV – T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, mediante Resolución Presidencial Regional N° 327-2002-CTAR-CAJ/PE, se le otorgó subsidio por fallecimiento de familiar directo la suma de S/ 70.54 y la suma de S/ 70.54 por gastos de sepelio y luto, por el deceso de su señor padre y a través de la Resolución Administrativa Regional N° 090-2011-GR-CAJ/DRA, se le otorgó subsidio por fallecimiento de familiar directo la suma de S/ 70.54 y la suma de S/ 70.54 por gastos de sepelio y luto, por el deceso de su señora madre; es así que solicitó a la administración el reintegro de tales beneficios en base a sus remuneraciones totales, pedido que fue declarado improcedente por Resolución Administrativa Regional N° 0254-2015-GR-CAJ/DRA, interponiendo el respectivo recurso administrativo de apelación el mismo que también fue declarado improcedente por Resolución de Gerencia General Regional N° 264-2015-GR-CAJ/GGR;

Que, habiéndose agotado la vía administrativa el recurrente acudió a la vía judicial instaurándose el proceso contencioso administrativo en contra del Gobierno Regional Cajamarca, proceso que fue ventilado ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia Cajamarca, formándose el Expediente N° 0205-2016-0-0601-JR-LA-02 y mediante Resolución N° 15 de fecha 22 de diciembre del año 2020, el juzgador aprobó el Informe Pericial



Contable por el monto total adeudado ascendente a la suma de S/ 7,686.24 (siete mil seiscientos ochenta y seis con 24/100 soles), ordenando a esta Entidad cumpla con pagar dicha suma en atención a lo previsto en el artículo 46 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS;

Que, mediante Oficio N° D000178-2021-GRC-PPR de fecha 15 de febrero de 2021, el Procurador Público Regional señala lo siguiente: *"Me dirijo a Usted para informarle que el proceso judicial N° 00205-2016-0-0601-JR-LA-02, se encuentra en la etapa de ejecución de sentencia y mediante Resolución N° 15 de fecha 2 de diciembre del año 2020, se APROBO el referido Informe Pericial Contable por el monto total adeudado al 30.08.2020 ascendente a siete mil seiscientos ochenta y seis con 24/100 soles (S/7,686.24 soles)... COMUNICANDO al Juzgado, del procedimiento de pago o compromiso del mismo, evitando cualquier tipo de dilación, bajo apercibimiento de que, en su oportunidad y a pedido de la parte demandante, se proceda a iniciar la ejecución forzada. De conformidad con lo antes acotado se informa que debe darse cumplimiento a la resolución N° 15 y programar dicha deuda en el Sistema Nacional De Deudas Del Ministerio De Economía Y Finanzas a fin de no generar perjuicios a la Entidad e incurrir en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad..."*;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, es sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone así mismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, respetuosa de las decisiones judiciales de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, tratándose el presente caso de un mandato judicial contenido en una Resolución Judicial firme, al encontrarse consentido y ejecutoriado, resulta pertinente expedir el respectivo acto resolutivo;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, en atención al Informe Legal N° D000018-2021-GRC-DP-GSM, de fecha 18 de febrero de 2021, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REINTEGRAR, al Servidor *César Orlando AGUILAR ÁLVAREZ*, servidor nombrado en el cargo de Especialista en Finanzas IV categoría remunerativa SP "A", en la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cajamarca, por cumplimiento de mandato judicial, el importe de *Siete mil Seiscientos Ochenta y Seis con 24/100 soles (S/7,686.24 soles)*, por concepto de reintegro, la misma que se afectará al grupo genérico 2.5.5 "Pagos de sentencias judiciales, laudos arbitrales y similares".

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al servidor *César Orlando AGUILAR ÁLVAREZ*, en su domicilio procesal sito en el Jr. Junín N° 117 de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN